

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 968.

Circular número 313.

En la Gaceta de Madrid núm. 1632, correspondiente al día 24 del actual se halla el parte siguiente.

CORTES.

Sesion del miércoles 24 de Junio de 1857.

En ambos Cuerpos Colegisladores se leyó por el señor Presidente del Consejo de Ministros la siguiente plausible comunicacion oficial, que fué acogida con las mayores muestras de entusiasmo.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha 23 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de Cámara, acaba de dirigirme la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de los signos fisiológicos observados cuidadosamente en S. M. la Reina nuestra Señora, y del enlace natural que entre ellos existe, se hallan los Médicos de la Real Cámara en el caso de declarar que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Lo cual, previa la venia de S. M., tengo la mas viva satisfaccion en participar á V. E. para los efectos consiguientes.»

Me cabe el honor y la sin igual complacencia de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 23 de Junio de 1857.—El Duque de Bailen.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y con tan plausible motivo ha tenido á bien mandar la Reina nuestra Señora que la corte vista de gala durante tres dias consecutivos, empezando desde mañana jueves 25 del corriente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico, en la persuasion de que tan notable acontecimiento será recibido con jubilo por los leales habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 969.

Circular Número 314

En la Gaceta de Madrid número 1632, correspondiente al día 24 del corriente, se halla inserta la Real orden siguiente.

Para llevar á efecto la rectificacion de las listas electorales con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 17 del actual, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se reimprima á continuacion el título IV de la ley de 18 de Marzo de 1846, con la indicacion, anotada entre paréntesis, de los plazos que corresponden exactamente á los prescritos en la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para que, con conocimiento de las alteraciones á que da lugar la ejecucion de dicho Real decreto, se atenga estrictamente á ellas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1857. —Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de...

Titulo IV de la ley electoral á que se refiere la Real orden que precede.—De la formacion de las listas de electores.

Artículo 19. Las primeras listas de electores que se formen y ultimen con sujecion á las reglas establecidas en esta ley, serán permanentes y solo podrán alterarse por

las rectificaciones que en ellas se hagan cada dos años.

Art. 20. Estas primeras listas se formarán por los Jefes políticos de las provincias, oyendo á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos, recogiendo de las oficinas de Hacienda los datos convenientes, y valiéndose de cuantos medios estimen útiles para la exactitud y acierto.

Formadas que sean estas listas, los Jefes políticos publicarán las de cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, y procederán á su segunda rectificacion y ultimacion en los mismos términos y por los mismos trámites que para estas operaciones prescribe la presente ley respecto de los años sucesivos.

Art. 21. Para la rectificacion bial de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al Jefe político de la provincia en los 15 primeros dias del mes de Diciembre (Julio) anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Art. 22. El Jefe político, con presencia de las notas remitidas por los Alcaldes, y de los demás datos que haya recogido de las oficinas de Hacienda y de cualesquiera otras

dependencias que estime conveniente consultar, hará la primera rectificacion de las listas; y así rectificadas, publicará en los 15 primeros dias del mes de Enero (Agosto) siguiente las respectivas á cada distrito en todos los pueblos de su comprension, asignando en su caso á cada seccion los electores domiciliados en ella.

Adjuntas á cada una de las listas acompañará el Jefe político una relacion nominal de los individuos que hubiere excluido de ellas, y otra relacion, asimismo nominal, de los que hubiere inscrito de nuevo, refiriéndose respectivamente en ambas á los diferentes conceptos espresados en los cuatro casos previstos en el artículo anterior.

Art. 23. Hasta el 31 del mismo Enero (Agosto), el Jefe político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las listas de primera rectificacion, ó sobre algun error cometido en ellas.

Art. 24. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales.

Solo los individuos inscritos en ellas tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona y la rectificacion de cualquier error cometido en las mismas.

Art. 25. El Jefe político no dará curso á ninguna reclamacion de inclusion, ó exclusion que no se presente documentada.

Art. 26. En los 15 primeros dias del mes de Febrero (Setiembre) inmediato, el Jefe político publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, y por cualquier otro medio que estime conveniente, una relacion de las personas cuya exclusion se hubiere reclamado, espresando en ella el nombre y domicilio de

cada una de estas, y las razones en que se funden la reclamacion ó reclamaciones que contra los mismos se hubieren hecho.

Art. 27. Las personas contra quienes haya habido reclamacion podrán presentar al Jefe político las instancias documentadas que estimen necesarias para sostener su derecho, siempre que lo hagan antes del 5 de Marzo (Octubre) siguiente: el Jefe político no dará curso á ninguna reclamacion ni instancia que se le presente pasado este término.

Art. 28. El Jefe político, oyendo al Consejo provincial, resolverá acerca de todas las reclamaciones é instancias que se le hayan presentado, y llevará un registro de las resoluciones que dicte por el orden con que las adoptare.

Art. 29. Para el dia 1.º de Abril (Noviembre) resolverá el Jefe político sobre todas las reclamaciones é instancias, y hará imprimir las listas de segunda rectificacion, y publicará las respectivas á cada distrito en todos los pueblos que el mismo comprenda, asignando en su caso á cada seccion los electores que le correspondan.

Art. 30. De las resoluciones tomadas por el Jefe político se podrá interponer recurso ante la Audiencia del territorio; pero solo podrán interponerle aquellos sobre cuyas reclamaciones ó instancias hubieren recaído las resoluciones mencionadas.

Art. 31. El recurso se interpondrá dentro de los 15 primeros dias del mes de Abril (Noviembre) por medio de procurador ó de mero apoderado, ó directamente por el mismo recurrente.

La Audiencia pedirá en seguida al Jefe político el respectivo expediente original; y venido que sea, la Sala que conozca lo mandará pasar al Ministerio fiscal y al defensor del recurrente, á cada uno por un dia y para el solo efecto de instruirse, citándose al mismo tiempo para la vista con preferencia á cualquier otro negocio.

Hecha relacion en el acto de la vista, informarán de palabra el ministerio fiscal y el defensor, y la Sala dictará inmediatamente sentencia.

Con esta sentencia, contra la cual no habrá ulterior recurso, devolverá la Audiencia el expediente al Jefe político dentro de los últimos 15 dias del mes de Abril (Noviembre), librando el recurrente testimonio de la sentencia si lo pidiere. Todos estos procedimientos se entenderán de oficio.

El Jefe político rectificará las listas en vista de la sentencia si con arreglo á esta hubiere lugar á ello.

Art. 32. El dia 15 de Mayo (Diciembre) declarará el Jefe político ultimadas las listas electorales,

y en adelante no hará por ningun motivo alteracion en ellas.

Art. 33. Solo tendrán derecho á votar las personas que se hallen inscritas en las respectivas listas electorales. Ningun elector podrá estar inscrito al mismo tiempo en las listas de mas de un distrito ó seccion.

Art. 34. Toda eleccion de diputados á Cortes se hará precisamente con arreglo á las listas que se hallen ultimadas al tiempo de empezar la eleccion, cualquiera que sea la época en que se celebre.

Art. 35. Los trámites y plazos que señala esta ley para la formacion, rectificaciones y ultimacion de las listas no podrán ser alterados por ningun motivo.

Sin embargo, para formar las primeras listas que se hagan con arreglo á esta ley, el Gobierno designará los dias en que hayan de comenzar las diferentes operaciones y actos que en este título se prescriben; y podrá ampliar, pero no reducir en ningun caso, los plazos señalados en la misma ley para la ejecucion de dichos actos y operaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 970.

Circular número 315.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia procederán á la detencion de las personas que á continuation se espresan y caso de ser habidos las pondrán á disposicion de cuyas autoridades las reclaman. Zaragoza 25 de Junio de 1857.—José Osorio.

Miguel de Gracia (a) Testera.

Edad sobre 30 años, estatura baja, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, color sano; viste calzón á estilo del país, medias azules, alpargatas miñonas, y pañuelo en la cabeza, reclamado por el Sr. Juez de primera instancia de Tarazona.

Francisco Patare y Fabregat.

Edad 26 años, estatura cinco pies seis líneas, cara redonda, color moreno, pelo negro, barba cerrada, nariz abultada, ojos pardos, cargado de espaldas y las piernas muy recias, viste zaragüelles blancos de lienzo y lleva cédula fechada en 27 Mayo último; lo reclama el Sr. Juez de Lucena.

Juan Fabrega.

Edad sobre 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara lánguida; reclamado por el Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña.

Vicente Uson y Ramon.

Edad 37 años natural de Sena, en la pzovincia de Huesca; lo reclama el Sr. Juez de Sariñena.

NUM. 971.

Circular número 316.

Manuel Monzon, vecino de Peñafior se encontró en los términos de dicho pueblo, y camino que conduce á esta capital en el dia 17 del corriente, una mula cerrada de pelo castaño oscuro, con unas cicatrices en el crucero, de siete palmos y medio de alzada, é ignorándose quien pueda ser su dueño, he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Junio de 1857.—José Osorio.

NUM. 972.

Circular núm. 317

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la capital, de los cuales resulta: Que en 9 de Marzo último, Don José Martin en nombre del Ayuntamiento de Villafranca, como procurador del mismo que era á la sazón, acudió al Gobernador de la provincia manifestando, que dicha municipalidad habia interpuesto ante el Juez del distrito de San Pablo de la capital un interdicto contra un acuerdo del Ayuntamiento de Alfajarin, en virtud del que se prohibía á los vecinos de Villafranca, cultivadores de los montes de Alfajarin, construir edificios en ellos y tomar materiales de los mismos para las obras, y que para continuar el propuesto recurso y los demás á que hubiera lugar en la via judicial le era necesaria la competente autorizacion que antes no habia podido solicitar por la urgencia del caso: Que el Gobernador negó esta autorizacion, y al mismo tiempo, creyendo que era de su competencia esclusiva el conocimiento de la cuestion suscitada entre los ayuntamientos de Villafranca y Alfajarin, requirió de inhibicion al Juez con fecha 30 del mismo mes de Marzo, fundándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1839: Que el Juez se negó á inhibirse apoyándose por su parte en que habia obrado fuera del círculo de sus atribuciones el Ayuntamiento de Alfajarin,

toda vez que con sus acuerdos no puede atacar derechos de vecinos de otro distrito municipal, y no tiene por lo tanto aplicacion á este caso la Real orden citada por el Gobernador: Que insistiendo uno y otro funcionario en estimarse competentes, y observados puntualmente los trámites que para estos casos previenen las disposiciones vijentes, vino á resultar el presente conflicto: Vistos los párrafos 2.º y 5.º del art. 74 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que señala entre las atribuciones de los alcaldes procurar bajo la vijilancia del Administrador superior, la conservacion de las fincas pertenecientes al común, y cuidar del mismo modo de todo lo relativo á policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales: Visto el párrafo 6.º del artículo 81 de la misma ley, segun el que á los ayuntamientos toca deliberar, conformándose con las leyes y reglamentos, sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del común: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que declara que las disposiciones y providencias que dicten los ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto sin que los tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion y restitution: Considerando; primero: que segun lo prevenido en los párrafos citados de los artículos 74 y 81 de la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, el de Alfajarin obró dentro del círculo de sus atribuciones al tomar el acuerdo que motivó la presente contienda, sin que obste para estimarlo así la observacion de queataba derechos de vecinos de otro distrito municipal, pues era objeto principal del acuerdo de la municipalidad, en cumplimiento de su deber, las cosas puestas á su cuidado y no las personas que tuvieran relacion de cualquier género que fuere con estas mismas cosas: Segundo; Que en este supuesto los derechos vulnerados por el mencionado acuerdo podían y debían obtener fácil y pronta reparacion por los medios indicados en la misma ley, en virtud de cuyas disposiciones obraba el ayuntamiento de Alfajarin, acudiendo en queja al inmediato superior gerárquico en la línea administrativa: Tercero; Que de lo espuesto resulta que tiene aplicacion exacta al caso presente la Real orden de 8 de Mayo de 1839, siendo por lo tanto improcedentes la presentacion y admision del interdicto propuesto por el ayuntamiento de Villafranca: Oido el Consejo Real: Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.—De Real orden lo traslado á V. E. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Junio de 1857.—José Osorio

NUM. 973.

Circular número 318.

D. José Osorio, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza etc. etc.

Hago saber, que por D. Pedro Juan de la Casa, presidente de la sociedad *La Parca*, establecida en esta ciudad, se presentó una solicitud en 21 de Abril último, registrando tres pertenencias de una mina de sal común sita en el término de Remolinos, punto del Quinquillero, que ha de denominarse Primavera, y linda al poniente con Barranco de la Salina, y por los demás rumbos con montes comunes.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe de cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 24 de Junio de 1857. — José Osorio.

NUM. 974.

Hago saber; que por D. Pedro Juan de la Casa, presidente de la sociedad *La Parca*, establecida en esta ciudad, se presentó una solicitud en 21 de Abril último registrando tres pertenencias de una mina de sal común sita en término de Remolinos, punto de la senda del abrio que ha de denominarse La Camelia, y linda por el saliente con el Barranco de la Salina, y por los demás rumbos con montes comunes de dicho pueblo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 24 de Junio de 1857. — José Osorio.

NUM. 975.

Hago saber: que por D. Nicasio Lopez y D. Ambrosio José, vecinos de esta ciudad, se presentó una solicitud en 31 de Diciembre de 1855, regis-

trando dos pertenencias de una mina de cobre piritoso sita en término de Fombuena, punto del Cabezo del Zapatero, que ha de denominarse La Soberana Rescatada, y linda al E. con Cabezo del Zapatero, al O. con monte al S. en la Erugera y al N. con val.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 25 de Junio de 1857. — José Osorio.

NUM. 976.

Hago saber: que por D. Victoriano Bailac vecino de esta ciudad, se presentó una solicitud en 7 de Setiembre de 1855 registrando dos pertenencias de una mina de cobre y hierro sita en término de Fombuena, partido de Valde Alonso, que ha de denominarse La Beduina, y linda al Sur con montes comunes, corraliza de herederos de Ignacio Zaguerri y collado de Rabudo, al E. con barranco de Val de Alonso, al N. con Peñas del Salto, y al O. con montes comunes y heredad de Vicente Simon.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razón del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razón en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el *Boletín oficial* del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admisión de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta días que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 25 de Junio de 1857. — José Osorio.

NUM. 977.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados,

á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados
--	----------------------------

ZARAGOZA.

- 27360 D. José Alvarez.
- 27361 D.^a Maria de la Concepcion.
- 27362 D. Pedro Botilla.
- 27363 Braulio Mainar.
- 27364 D.^a Maria del Pilar.
- 27365 Maria del Rosario.
- 27366 Tomasa de S. José.
- 27367 Nicolasa de S. Julian.
- 27368 Maria Vela.
- 27369 Lorenza Bienzobas.

Madrid 18 de Junio de 1857. — V.^o B.^o—El Director general Presidente. Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 978.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Se halla vante y ha de proveerse mediante oposicion, la plaza de directora de la escuela normal de maestras establecida en esta capital, dotada en 4500 reales ánuos, satisfechos en metálico mensualmente y casa franca. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en Setiembre próximo, admitiéndose tan solo á las que posean título de clase superior, si acreditan su buena conducta y que no adolecen de defectos físicos que den ocasion al ridículo ó las imposibilite para ejercer cual corresponde la enseñanza. Oportunamente se repetirá el anuncio y se designará el día, sitio y hora en que han de celebrarse los actos. Teruel 18 de Junio de 1857.—El Gobernador presidente, Ramon Navarro.—El secretario, Tomás Serrano y Prades.

NUM. 979.

Alcaldia constitucional de la M. N. M. L. S. H. Zaragoza.

Por el Boletín oficial correspondiente al 20 del actual se habrán enterado los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, de las cantidades que les han correspondido satisfacer por socorros de presos pobres segun el repartimiento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia para el corriente año y por lo tanto espero

que en el termino de ocho dias contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín, satisfaran lo correspondiente al primer semestre, evitándome de este modo el sentimiento que tendré de espedir un apremio contra los morosos, pasado que sea dicho término. Zaragoza 23 de Junio de 1857.—J. Muntadas.

NUM. 980.

Alcaldia Constitucional de Villamayor.

No habiéndose presentado en este pueblo al acto de la declaración de soldados el mozo Santiago Claveria y Novellon, natural de Sariñena y sirviente que fué en este pueblo, á quien en el sorteo para el reemplazo del año pasado de 1856, le cupo el número 8, y declarado soldado para el reemplazo del presente año, é ignorándose su paradero, suplico á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en los suyos respectivos fuere habido dicho mozo, le hagan saber se halla declarado soldado por este pueblo; y que de no presentarse en el mismo hasta el día 1.^o del mes de Julio próximo viniente, le parará el perjuicio que haya lugar. Villamayor á 22 de Junio de 1857.—El Alcalde, Joaquin Romeo.

NUM. 981.

D. José Sierra y Herrera, Juez de paz primero, de la villa de Pina, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Miranda y Casanova de nacion frances, de oficio hornero y porgador de granos, de 26 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue por heridas á Pascual Lisbona vecino de La Almolada: que si se presentare se le oirá y hará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso por su rebeldia se sustanciará la causa en estrados, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Pina á 20 de Junio de 1857.—José Sierra y Herrera. Por su mandado, Lorenzo Perez Carlora.

NUM. 982.

D. Ramon Berdié, Segundo Juez de Paz del distrito del Pilar de Zaragoza y Juez en comision del mismo por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por tercer edicto á Manuel Ordozas, vecino de la villa de Belchite, para que en el término de nueve dias, se presente en este mi juzgado á fin de practicar con el mismo cierta diligencia judicial, en el concepto que de no efectuarlo en aquel plazo, le parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en causa criminal que instruyo sobre in-

jurias graves. Dado en Zaragoza à 22 de Junio de 1857.—**Ramon Berdiè.**—De su orden, **Francisco Campillo.**

NUM. 983.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Nicolas Aznarez de Perico, casado con Juana Barcos, labrador, vecino de Fago, para que en el término de treinta días comparezca eu este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa, que contra el mismo y otros se instruye sobre aprehension de 14 bultos de género lícito ó ilícito, el día 13 de Diciembre último, en una torre sita en términos de esta ciudad; pues si no se presenta, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Junio de 1857.—Gregorio Rozalem. Por su mandado, Francisco Higuera.

NUM. 984.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina y su Partido.

Por acuerdo de los SS. herederos de D. Francisco Gimenez de Bagües, se procederá á nueva subasta simultánea en el día 15 de Julio próximo viniente para la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á los mismos, las que no han pertenecido á bienes nacionales, ni se hallan gravadas con censos, ni otra carga alguna, en el Juzgado de primera instancia de la espresada villa donde pende el expediente de autorizacion por lo que respecto á los menores, y en la ciudad de Zaragoza ante uno de los señores Jueces de 1.ª instancia, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos cuyas fincas se enagenan por lotes cubriendo la tasacion pero á la persona ó personas que hagan proposicion á todas reunidas se les hará una baja del 20 por 100 de la tasacion, ó sea de 109748 rs. 64 céntimos.

Fincas que radican en Almonacid de la Sierra, campo de Cariñena.

PRIMER LOTE.

Una viña llamada de abajo de cabida de diez yugadas de tierra con 6885 cepas y 237 olivos, 51160 reales.

Una bodega ó sea la primera de las tres porciones en que ha sido dividido el edificio y bodega conocido con el nombre de la Obra, cuya estension se espresa en el plano general de la finca y contiene la parte comun de la entrada general, edificio de administracion, porcion del

huerto, y parte de la bodega principal con la mitad del edificio sobre ella con dos trujales que componen la cabida de 2700 cargas, una prensa de calle, dos de rincon y 39 cubas, cuya cabida total es 1,593 alqueces y 10 cántaros, 162,685 rs.

SEGUNDO LOTE.

Una viña llamada de arriba de nueve yugadas de tierra con 5925 cepas y 233 olivos, 49962 rs.

Una bodega ó sea la segunda porcion de las tres en que ha sido dividida la llamada de la Obra, cuya estacion se espresa en dicho plano, con la comunicacion de mina que á espensas del cobrador se abrirá desde la localidad de la gran cuba al caño restante de la bodega principal y contiene ademas esta porcion, ademas de la concentrada en localidad de la cuba de 286 alqueces con mas la parte restante de la bodega principal y mitad del edificio sobre ella, con un trujal de cabida de 300 cargas pisadera, prensa de calle y de rincon y 23 cubas que con la grande comprenden de la totalidad cabida de 1483 alqueces y 4 cántaros: 135,036 rs. 14 céntimos.

TERCER LOTE.

La tercera porcion de dichos edificios que ademas de su comun entrada le constituyen los almacenes, taller de cubaje, parte de huerto, cochera cubiertos, pozos y fábrica de aguardiente en uso corriente, con tres calderas, tres cañerías y estanque con su desagüe, una cuba de 196 alqueces y varios enseres con una prensa de calle; 68,182 rs.

Una viña en la senda del olivillo, de cabida de una yugada de tierra con 900 cepas: 1,800 rs.

Un campo secano en la Hermana de yugada y media de tierra; 450 reales.

CUARTO LOTE.

Una bodega llamada de la viuda de Puig sita en el cerro de la Virgen á la salida de almonacid, con su edificio de trujal de cabida de 400 cargas y doce cubas que componen la de 536 alqueces y 6 cántaros; 41,586 rs. 5 céntimos.

Una casa llamada de la jabonera sita á la salida de Almonacid en el barranco y calle de la Virgen; 30,440 rs.

En La Almunia.—5.º Lote.

Una casa, sita en la calle del bagillero, señalada con el número 32; 7,414 rs.

De cuyas fincas, sus deslindes, pormenores, subdivision de las bodegas y demas documentos con los pliegos de condiciones, podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la subasta en La Almunia en dicho Juzgado y Escriba-

nia de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en casa del Sr. Juez comisionado ó sea escribano, advirtiendo que en poder de D. Ciriaco Guillen, habitante calle del Clavel casa sin número se halla el plano del edificio y bodega llamada de la Obra. La Almunia 20 de Junio de 1857.—Enrique Morales. De su orden, Juan Crisóstomo Zapater.

NUM. 985.

D. Bonifacio del Abellanal, Gefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia Especial de Hacienda de la Provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gimenez y Biescas, vecino de Favierre-gay, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre contrabando, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio, en virtud de la apelacion por su procurador interpuesta; bajo apercibimiento que si no lo verifica seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía haciendo las notificaciones y demas diligencias convenientes al mismo en los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 23 de Junio de 1857.—Bonifacio del Abellanal. Por su mandado, Mariano Armisen.

Parte no oficial.

Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el miércoles próximo 1.º de Julio saldrá el Barco ordinario de pasajeros de Casa-Blanca, los lunes, miércoles y viernes á las 7 de la tarde, y del Bocal, los miércoles, viernes y domingos á las 4 de la mañana, y una hora antes los carruages de Zaragoza y Tudela. Desde dicho día, se traslada esta Administracion en el paseo de Sta. Engracia, inmediato á la casa de Baños de D. Fermín Zacarias Iñigo. Zaragoza 26 de Junio de 1857.—El Sócio Director, Pedro Andreu.

El Ayuntamiento Constitucional de Fuentes de Giloca, por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, sacará á pública subasta en los días

1, 5 y 9 de Julio, el arriendo del abasto de carnes de dicho pueblo; los pactos se leerán en la Casa Consistorial á las cuatro de sus respectivas tardes.

En la imprenta de este Boletin se hallan de venta filiaciones para la quinta.

Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reimo, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los siniestros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

Diligencias de Zaragoza á los baños de Panticosa y vice-versa, en coche hasta Biescas.

Este nuevo servicio dará principio el 23 del actual y hora de las cinco de la tarde, su llegada á Jaca será entre diez y once de la mañana del 24, y despues de algun descanso continuarán el viaje hasta Biescas en el carruage que separadamente hay para esta travesía, siendo el servicio alternado. Los carruages para este servicio son cómodos y de toda solidez, desempeñando el arrastre de los mismos con siete tiros, y conducidos por mayores prácticos, á fin de que no se sufra ningun retraso en el camino.

Las caballerías destinadas á la conduccion de pasajeros de Biescas á los baños y vice-versa, ofrecen todas las comodidades que este servicio permite para uno y otro sexo. Tambien se darán asientos para Urdox (Francia) á cuantos los soliciten.

La Administracion, despacho de billetes y salida de los carruages, queda sita en la plaza del Carmen, núm. 68 casa de Sardaña. 12

Duros viejos españoles.—Se abona premio por los de Carlos III y IV, Fernando VII y José I: calle de la Sombrerería 151, tienda frente al arco Español.

Imprenta de A. Gallifa
calle del Trenque núm. 9.